

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

**CONTRATO No. MC-EF-001-2004 CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A.  
Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **JAIME CÓRDOBA ZULOAGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.956.588 expedida en Cali, quien actúa como Representante Legal y en su calidad de Presidente de **METRO CALI S.A.** según Decreto No. 0001 de enero 1 de 2.004 y Acta de Posesión No. 020 de la misma fecha, por una parte, y por la otra **NOHRA PÁEZ FORTOUL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.583.935 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa como Representante Legal y en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de la Superintendencia Bancaria en documento anexo, quien se denominará en el presente contrato **LA FIDUCIARIA**, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra dentro de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 099 del 23 de Junio de 2004, METRO CALI S.A. convocó la Licitación Pública No. MC-EF-001-2004, con el fin de seleccionar una sociedad fiduciaria con la cual METRO CALI S.A. celebraría contrato de encargo fiduciario (el contrato) para la administración y pagos de la totalidad de los recursos nacionales y municipales entregados a METRO CALI S.A. como Aportes para ser ejecutados de acuerdo con el "Otrosí No.4 al Convenio para la Financiación de Algunos Componentes de la Plataforma Urbana del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali" así como de los recursos provenientes de las operaciones de crédito que adelante METRO CALI S.A. garantizadas con los mencionados aportes.
2. Que la Licitación fue abierta y se celebró de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2170 de 2002.
3. Que mediante la Resolución No. 129 de Agosto 9 de 2004, le fue adjudicada dicha licitación a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

*[Handwritten mark]*

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

4. Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-EF-001-2004 para la suscripción del contrato adjudicado.
5. Que la FIDUCIARIA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del objeto y las características de este contrato, así como los riesgos que mediante el mismo asume, incluidos aquellos relacionados con sus obligaciones y responsabilidades como profesional remunerado respecto al manejo, inversión y administración de recursos públicos.
6. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CLAUSULA No. 1: OBJETO.**

En los términos y condiciones aquí señalados, así como en consideración a la oferta presentada por la FIDUCIARIA, el presente contrato tiene como objeto la administración, inversión y pagos de los recursos entregados a METRO CALI S.A., como aportes de la Nación y el Municipio de Cali y de los recursos provenientes de desembolsos por operaciones de crédito garantizadas con los mencionados aportes, para la financiación de la infraestructura y para la compra de predios requeridos para el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali.

Para el desarrollo del contrato, se constituye un Encargo Fiduciario de administración, inversión y pagos, con las condiciones, características y restricciones señaladas en la Ley 80 de 1993.

En desarrollo de su objeto, corresponderá a la FIDUCIARIA desarrollar las labores que más adelante se detallan.

#### **CLAUSULA No. 2: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS que se inicia a partir de la fecha indicada en la orden de iniciación escrita, impartida por la Presidencia de METRO CALI S.A., previo cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, plazo que puede ser modificado o prorrogado de común acuerdo por las partes, siempre y cuando no se agoten los recursos fideicomitados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos.

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

La terminación anticipada del Encargo Fiduciario no generará ningún tipo de indemnización a cargo de METRO CALI S.A. a favor de la entidad fiduciaria responsable.

### **CLAUSULA No. 3: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del contrato será de ciento veinte (120) meses.

### **CLAUSULA No. 4: OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE INICIACIÓN.**

La orden de iniciación será impartida por escrito, por la Presidencia de METRO CALI S.A., una vez se cumplan la totalidad de requisitos legales y haya sido aprobado por el Comité Fiduciario el "manual de inversiones" para el fideicomiso, a que se hace mención en este contrato y el pliego de condiciones, así como del Manual Operativo por parte de METRO CALI S.A.

### **CLAUSULA No. 5: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. Por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato. Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino alguna o algunas de las obligaciones del mismo, METRO CALI S.A. con concepto previo del Comité Fiduciario, decidirá si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato..
2. Cuando el fideicomiso no cuente con recurso alguno, pero existan todavía dineros pendientes de giro por parte de la Nación.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.

No constituirán causales de suspensión del plazo del contrato aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del que trata este contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, mientras subsistan las circunstancias que impidan la ejecución total del objeto contratado, el periodo de suspensión no se computará ni tendrá efectos sobre el plazo extintivo, es decir que, el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la suspensión.

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

Si se presentan los hechos que de conformidad con esta cláusula pueden generar la suspensión de los plazos contractuales, se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA comunicará a METRO CALI S.A., los motivos por los cuales solicita la suspensión del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que lo justifica, allegando la información pertinente para comprobar el acaecimiento de aquel. METRO CALI S.A. deberá pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta el concepto del Comité Fiduciario y suscribir con la FIDUCIARIA el Acta de Suspensión del Contrato, si a ello hubiera lugar.

Si METRO CALI S.A. no encuentra aceptable la solicitud de LA FIDUCIARIA, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivada. Si en quince días hábiles METRO CALI S.A. no responde se entenderá que no procede la suspensión del contrato.

La suspensión de la ejecución del Contrato, se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. En el acta deberá dejarse consignado la duración máxima de la suspensión, la relación de obligaciones suspendidas y si esta es total o parcial, las responsabilidades de cada una de las partes, el destino de los recursos e inversiones del fideicomiso, las condiciones para el reinicio de las obligaciones, y en general, los cambios en las condiciones temporales o permanentes del contrato y de sus efectos sobre el mismo.

Una vez cesen las causas de la suspensión, METRO CALI S.A. dejará constancia de este hecho y ordenará la reiniciación de los plazos contractuales, en acta suscrita por las partes.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula. La FIDUCIARIA deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

#### **CLAUSULA No. 6: PRORROGA DEL PLAZO.**

El plazo de ejecución del presente contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, que deberá formalizarse mediante escrito suscrito por aquellas dentro del plazo de vigencia del contrato.

9

## **CLÁUSULA No. 7: MONTO DE LOS RECURSOS A SER ENTREGADOS A LA FIDUCIARIA.**

Los recursos a ser administrados por la fiduciaria a título de Encargo Fiduciario será la suma de la totalidad de aportes que realice la Nación y el Municipio de Santiago de Cali para los componentes de la Infraestructura y la Compra de Predios del Proyecto SITM. El máximo monto de los aportes esta definido en los Convenios Financieros del SITM, en Dólares de Estados Unidos de Norte América y la suma estimada es de 345 millones de dólares de 2002. No obstante lo anterior, el manejo de administración de recursos para el encargo fiduciario se realizará en moneda colombiana (Pesos \$ colombianos), toda vez que los aportes nacen del presupuesto general de la Nación y del presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

Los recursos objeto del presente contrato, serán entregados a METRO CALI S.A en las vigencias de los años 2004 al 2013, y se girarán de acuerdo al -PAC- de la Nación y el Municipio de Cali, estos últimos, provenientes del 70% de los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra definidos en el Acuerdo Municipal No. 35 de 1999. Los aportes al SITM se realizan de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Otrosí No.4 a los convenios financieros del SITM para la infraestructura y compra de predios. No obstante lo anterior, las asignaciones de aportes anuales podrán modificarse de acuerdo a las condiciones de ejecución del proyecto SITM de Cali, que se definan en un futuro, para lo cual se entiende que estos montos se modificaran de conformidad con los cambios que se realicen a los Convenios Financieros actuales, mediante Otrosí entre la Nación y el Municipio.

Los recursos a administrar con el encargo fiduciario estarán definidos por los siguientes aportes:

- Los recursos disponibles en METRO CALI S.A. al momento de suscribir el Contrato Fiduciario que hayan sido originados por los aportes nacionales y municipales al proyecto.
- Los recursos nuevos que se giren por la Nación y los recursos provenientes del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor Corriente y Extra durante el periodo del Contrato Fiduciario, conforme a los montos estimados y al cumplimiento de los convenios financieros suscritos.
- Los desembolsos de entidades financieras de los créditos que obtenga METRO CALI S.A. para financiar la infraestructura y la compra de predios del SITM de Cali garantizados con los aportes de la Nación el Municipio.

  
-0 3

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

Para efectos de calcular el comportamiento de los recursos a administrar, en el Anexo 1 se presenta un estimativo proyectado del flujo de caja anual a cargo de la entidad fiduciaria por los diez años. No obstante, se aclara que el flujo de caja (aportes y pagos) en ningún momento se constituye en un compromiso real y preciso por parte de METRO CALI S.A..

En cumplimiento de las disposiciones legales, los rendimientos financieros que se generen de los aportes nacionales deberán devolverse al Tesoro Nacional de conformidad con los procedimientos que las normas sobre la materia establecen.

#### **CLAUSULA No. 8: INEXISTENCIA DE PROPIEDAD FIDUCIARIA**

Conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 32 de Ley 80 de 1993 para el Encargo Fiduciario, en ningún caso habrá lugar a la constitución de propiedad fiduciaria o patrimonio autónomo; por ello, las partes expresamente reconocen que no habrá lugar al surgimiento de un patrimonio autónomo.

#### **CLAUSULA No. 9: PERSONAL MINIMO REQUERIDO.**

Si bien la FIDUCIARIA es libre de establecer el número total de personas que requerirá para la ejecución del contrato, deberá por lo menos mantener, durante la vigencia del mismo, el personal requerido en los Pliegos de Condiciones, considerándose como incumplimiento grave y esencial de este contrato, la violación así sea temporal de tal obligación.

#### **CLÁUSULA No. 10: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.**

La FIDUCIARIA será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en el pliego, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del mismo y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones definidas en este capítulo, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias, aplicables en otras cláusulas del presente contrato, en el numeral 16.3 de los Pliegos de Condiciones, o las que se desprendan de su naturaleza:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo señalado en el mismo, la oferta aceptada por METRO CALI S.A. y los pliegos de condiciones, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución, en forma eficiente y oportuna.



2. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política, leyes, reglamentaciones y regulaciones que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, o que sean expedidas durante su ejecución. En todos los casos en que este contrato remita a una disposición legal, deberá entenderse que ella comprende las normas que la desarrollan, complementan y/o adicionan.
3. Tener al 31 de Diciembre de 2003 y mantener durante todo el término de vigencia del contrato, una calificación emitida por una calificadora de valores establecida y debidamente autorizada en Colombia, no inferior a doble A menos (AA - ) en la actividad de administración de recursos o de fondos.
4. Permitir el acceso y facilitar controles de auditoria en relación con el objeto del Contrato del funcionamiento asignado por el fideicomitente y de las demás autoridades administrativas de control fiscal (Contraloría General de la República, Contraloría Municipal) y de inspección y Vigilancia (Superintendencia Bancaria).

#### **CLÁUSULA No. 11: MANUAL DE INVERSIONES.**

El manual de inversiones a que se refiere los numerales 39.1 y 62.1 de los pliegos de condiciones, deberá contener por lo menos:

- a) Las reglas de prudencia y seguridad consagradas en el numeral 39.1 de los pliegos de condiciones.
- b) Los procedimientos de seguridad, verificación y control que pondrá en operación la FIDUCIARIA para el adecuado manejo de los recursos que constituyen el objeto de este contrato.
- c) Los criterios detallados para establecer cuales inversiones serán consideradas como admisibles, los cuáles deben observar las reglas que para el efecto ha adoptado el Comité Fiduciario.
- d) El método de registro y valoración de las inversiones, que deberá consultar los criterios fijados al respecto por la Superintendencia Bancaria y la Contaduría General de la Nación.
- e) Política de diversificación de riesgos, en lo que respecta, entre otros a los riesgos por emisor, de solvencia y liquidez del portafolio.

§

Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

- f) Reglas para la solución a los conflictos de interés que se presenten en el manejo y administración del portafolio.
- g) Dar cumplimiento de las normas del Decreto 266 de 2000 y a la Resolución No. 1846 de Agosto 18 de 2000 de la Dirección General del Tesoro.
- h) Invertir en el Fondo Común Ordinario de la misma Fiduciaria, conforme se estipule y apruebe en el Manual de Inversiones.

#### **CLAUSULA No. 12: MANUAL OPERATIVO.**

La fiduciaria deberá cumplir con lo estipulado en el Manual Operativo a que se hace referencia en los numerales 40.1 y 62.4 de los pliegos de condiciones,

#### **CLÁUSULA No. 13: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO Y COMITÉ FIDUCIARIO.**

METRO CALI S.A., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, constituirán un Comité Fiduciario de seguimiento de las obligaciones del contrato con el fin de evaluar las políticas de inversión y manejo de recursos relacionadas con el cumplimiento del objeto derivado del contrato de encargo fiduciario. Al Comité Fiduciario corresponderá aprobar el manual de inversiones que contendrá las políticas y el listado de inversiones admisibles, según propuesta que le presente la sociedad fiduciaria, así como la evaluación de recursos por parte de la misma. Dicho manual, contendrá las reglas aplicables al manejo de los conflictos de interés y el mecanismo de registro, realización y valoración de inversiones.

En adición a lo anterior, el Comité Fiduciario tendrá a su cargo aprobar el monto de las comisiones fiduciarias causadas trimestralmente, de acuerdo con los rendimientos generados y los informes entregados por la sociedad fiduciaria, de los cuales podrá solicitar su corrección o modificación cuando lo considere necesario, entre otras funciones.

#### **CLÁUSULA No. 14: OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.**

Son obligaciones de Metro Cali S.A.

- a) Realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Dirección de Hacienda del Municipio de Cali, para que sean entregados a la FIDUCIARIA los recursos cuya administración y manejo constituya parte del objeto de este contrato.





Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

- b) Realizar las gestiones necesarias ante las entidades financieras, para que sean entregados a la FIDUCIARIA los recursos provenientes de los desembolsos por operaciones de crédito.
- c) Pagar a la FIDUCIARIA las comisiones a que ésta tenga derecho, conforme lo establecido en este contrato.
- d) Ejercer todas las actividades de supervisión, interventoría, control y fiscalización de este contrato, que sean compatibles con las funciones de seguimiento y control a cargo del Comité Fiduciario.
- e) Solicitar a la FIDUCIARIA las informaciones que estime necesarias, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este contrato.
- f) Colaborar con la FIDUCIARIA para el adecuado desenvolvimiento del contrato.
- g) Las demás obligaciones derivadas del presente contrato, la oferta aceptada por METRO CALI S.A. y los pliegos de condiciones.

#### **CLAUSULA No. 15: VALOR DEL CONTRATO.**

El valor del presente contrato para efectos fiscales y tributarios es de cuantía indeterminada. Sin embargo, el valor total del contrato será el que resulte de sumar los pagos efectuados a la FIDUCIARIA como comisión fiduciaria durante la vigencia del mismo.

#### **CLAUSULA No. 16: REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO.**

Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

La FIDUCIARIA asumirá, por su cuenta y riesgo, todos los impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional, departamental y municipal, que se generen o se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, o cumplimiento de la actividad que desarrolla y en la liquidación del presente contrato, excluido el



Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

impuesto a las transacciones financieras (4/1000) que se cause con ocasión de la ejecución del encargo fiduciario, del cual se encuentran exentos los recursos provenientes de los aportes de la Nación y el Municipio.

Las modificaciones que se introduzcan al régimen tributario, no generarán en ningún caso compensaciones a favor de ninguna de las partes.

La FIDUCIARIA será responsable por las obligaciones que se establezcan durante el periodo contractual, así como por las multas y sanciones que le sean impuestas por el incumplimiento de dicho régimen.

A la terminación del contrato, la FIDUCIARIA deberá tener debidamente saneadas y a paz y salvo todas las obligaciones generadas en la aplicación del régimen tributario correspondiente.

#### **CLAUSULA No. 17: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.**

La FIDUCIARIA recibirá como ÚNICA remuneración por la ejecución de las obligaciones que a ella corresponden en desarrollo de éste contrato, un porcentaje equivalente al CERO POR CIENTO (0%) sobre el valor de los pagos efectuados en desarrollo del presente contrato y un porcentaje equivalente al UNO PUNTO DOS NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1.298%) sobre el valor de los rendimientos mensuales que logre obtener como administradora de los recursos, comisión que será cancelada con cargo al presupuesto de cada vigencia de METRO CALI S.A.

Las comisiones fiduciarias deberán estar presupuestadas por METRO CALI S.A.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del Artículo 16 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional), se deja expresa constancia que la totalidad de los rendimientos obtenidos de los aportes nacionales, son de propiedad de la Nación y, en esa medida, los mismos serán girados directamente por la Fiduciaria a la Dirección General del Tesoro, una vez sea aprobado el monto de la comisión fiduciaria por parte del Comité Fiduciario.

#### **CLAUSULA No. 18: FORMA DE PAGO.**

METRO CALI S.A. pagará a la FIDUCIARIA la comisión pactada de forma trimestral, una vez sea aprobado por parte del Comité Fiduciario el monto de las comisiones causadas.

**CLÁUSULA No. 19: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la Disponibilidades Presupuestales No.23, No.24 y No.25 de Enero 27 de 2004 y No.239 de Junio 11 de 2004, expedidas por la Dirección Administrativa y de Presupuesto de Metro Cali S.A., así como a las Vigencias Futuras aprobadas por el CONFIS municipal de Cali en Sesión No.13 de Junio 10 de 2004.

**CLAUSULA No. 20: INDEMNIDAD.**

La FIDUCIARIA mantendrá indemne a METRO CALI S.A. contra todo reclamo, demanda o acción legal que se entable en su contra con ocasión del presente contrato. La FIDUCIARIA será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo.

**CLAUSULA No. 21: GARANTIAS.**

La FIDUCIARIA en los términos del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, además de la póliza global Bancaria que cubre riesgos sobre valores o propiedades administrados por LA FIDUCIARIA, constituirá y mantendrá durante toda la vigencia del contrato una garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías, en las que figure como asegurado METRO CALI S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en materia de garantías para contratación estatal. Dicha garantía podrá consistir en una póliza de seguros, garantía bancaria o carta de crédito stand by, en estos dos últimos casos, deberán ser garantías ejecutables a primera demanda, contra el solo requerimiento escrito de METRO CALI S.A. por medio de comunicación del Representante Legal.

La garantía deberá tener un valor máximo del 20% de los recursos líquidos que recibirá la sociedad fiduciaria como comisión sobre los pagos y rendimientos financieros durante la vigencia del contrato. Para este amparo la garantía deberá constituirse por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$542.240.000), con una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato, prorrogable anualmente hasta cubrir el plazo del contrato y cuatro meses más.



Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

El pago de la garantía correrá por cuenta de la FIDUCIARIA, así como el de las ampliaciones o ajustes que sea necesario hacer durante el desarrollo del contrato. Estos costos no serán reembolsados por METRO CALI S.A.

La garantía deberá cubrir la calidad del servicio prestado, por el 10% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más. La garantía de calidad del servicio prestado, deberá ampararse por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$271.120.000), con una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato, prorrogable anualmente hasta cubrir el plazo del contrato y cuatro meses más.

Así mismo, deberá cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado por la Fiduciaria, por el 10 % del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. La garantía de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, deberá ampararse por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$271.120.000), con una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato, prorrogable anualmente hasta cubrir el plazo del contrato y tres años más.

Cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de conformidad con lo previsto en el contrato, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

#### **CLAUSULA No. 22: RESPONSABILIDAD POR EL CONTRATO.**

La FIDUCIARIA debido a su carácter profesional y a los deberes inherentes al cumplimiento de sus obligaciones responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo estipula el Artículo No. 1243 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 23: RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.**

METRO CALI S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir la FIDUCIARIA ni por los daños que cause, directa o indirectamente en el cumplimiento del objeto contractual, ni por los de sus empleados, agentes, representantes o contratistas.



**CLÁUSULA No. 24: CESION DEL CONTRATO.**

Este contrato no podrá cederse en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de METRO CALI S.A.

**PARÁGRAFO:** Si se llegare a autorizar la cesión, en el texto de la misma se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el contrato principal.

**CLAUSULA No. 25: SUBCONTRATOS.**

La FIDUCIARIA no podrá realizar subcontratos para la ejecución de este contrato, sin la aprobación de METRO CALI S.A. en la medida que ellos impliquen directa o indirectamente atribuir a un tercero la facultad de disponer a cualquier título y/o adoptar decisiones sobre la administración, manejo e inversión de los recursos. En cualquier caso, la FIDUCIARIA será exclusivamente responsable ante METRO CALI S.A. y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

**PARÁGRAFO 1.** Los subcontratos que celebre la FIDUCIARIA, deberá contener cláusulas que obliguen a darlos por terminado, en la fecha en que finalice este contrato, a costo y riesgo de la FIDUCIARIA y sin importar la causa de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Los subcontratistas deberá reunir las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica que sean requeridas para desarrollar las actividades específicas que señale la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a exigir al subcontratista su colaboración para que las autoridades públicas competentes y/o METRO CALI S.A. ejerzan las facultades de supervisión y control sobre las actividades relacionadas con el contrato.

**CLÁUSULA No. 26: SUBROGACIÓN DE METRO CALI S.A. EN CONTRATOS CON TERCEROS.**

Todos los subcontratos que suscriba la FIDUCIARIA para ejecutar este contrato, tendrán una cláusula que permita a METRO CALI S.A., a su elección, subrogarse en los derechos y deberes de LA FIDUCIARIA, o designar otra persona para que se subrogue en caso de terminación de este contrato.



### **CLÁUSULA No. 27: CASUALES DE INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 1240 del Código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por parte de la entidad Fiduciaria, las citadas a continuación:

- Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del Encargo Fiduciario.
- La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en estos pliegos.
- Ejecutar acciones que impliquen la unión de los recursos del Encargo Fiduciario con los propios, o con los otros negocios fiduciarios.
- Invertir los recursos o los fondos entregados en administración fiduciaria en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente pliego.
- No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los recursos fideicomitidos, contra actos de terceros y de METRO CALI S.A.
- La negación a suministrar informes que sean requeridos por METRO CALI S.A., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Cali o los organismos de control

### **CLAUSULA No. 28: MULTAS.**

METRO CALI S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al FIDUCIARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato.

METRO CALI S.A. podrá imponer multas a la FIDUCIARIA por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o por el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA, en razón de la celebración del presente contrato.

Si la FIDUCIARIA no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le han sido asignados en el presente contrato, se hará acreedora a multas equivalentes hasta del dos por ciento (2%) del valor total de la remuneración máxima ofrecida por METRO CALI SA., sin que en su totalidad excedan del treinta por ciento (30%) de la misma. El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: 1) El Comité Fiduciario, encargado de vigilar el desarrollo del contrato, enviará a METRO CALI S.A., un



informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; 2) Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, METRO CALI S.A., citará a la FIDUCIARIA, con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad; 3) Si METRO CALI S.A. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor de la FIDUCIARIA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO 1.** La imposición de multas por METRO CALI S.A. se hará sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerle a la FIDUCIARIA las entidades estatales de vigilancia y control, de acuerdo con la Ley y las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 2.** La imposición de multas por parte de METRO CALI S.A. no exime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de sus obligaciones.

**CLAUSULA No. 29: CLAUSULA PECUNIARIA.**

Sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar, en caso de incumplimiento la FIDUCIARIA reconocerá a METRO CALI S.A. a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la remuneración máxima ofrecida por METRO CALI S.A., la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de multas.

El cobro de la cláusula penal se realizará sin necesidad del requerimiento judicial y podrá descontarse de las sumas adeudadas a la fiduciaria.

**CLAUSULA No. 30: COMITE FIDUCIARIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 62.2 del pliego de condiciones se constituirá un Comité Fiduciario conformado por: un delegado de la Junta Directiva de Metro Cali S.A., el Vicepresidente Financiero de Metro Cali S.A. o quien haga sus veces, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali o su delegado y un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado, este último formará parte del Comité a partir de la constitución del encargo fiduciario y hasta que lo considere conveniente para hacer un seguimiento



adecuado de la ejecución de los recursos. Entre sus funciones estará la de coordinar, vigilar y hacer seguimiento de las obligaciones del contrato con el fin de evaluar las políticas de inversión y manejo de recursos relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. Igualmente corresponderá a éste Comité aprobar el manual de Inversiones que contendrá las políticas y el listado de inversiones admisibles según propuesta que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo, tendrá a su cargo aprobar el monto de las comisiones fiduciarias causadas trimestralmente, de acuerdo con los rendimientos generados y los informes de gestión entregados por la FIDUCIARIA, de los cuales podrá solicitar su corrección o modificación cuando lo considere necesario. En la primera reunión del Comité se aprobará el reglamento de funcionamiento del mismo.

METRO CALI S.A. informará a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscripción de este contrato, el nombre de los miembros del Comité con sus respectivos suplentes.

#### **CLÁUSULA No. 31: INTERVENTORIA.**

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité Fiduciario, METRO CALI S.A. efectuará las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato mediante el control y vigilancia de las actividades administrativas, financieras y técnicas, las cuales realizará a través de la Vicepresidencia Financiera de METRO CALI S.A. o quien haga sus veces.

METRO CALI S.A. se reserva el derecho de contratar total o parcialmente las funciones de la interventoría.

METRO CALI S.A. o sus delegados tendrán las facultades de revisión de libros de todo tipo y tendrá acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo sus funciones.

Las inspecciones y verificaciones no liberarán en forma alguna a la FIDUCIARIA de sus obligaciones contractuales ni de las garantías convenidas, ni se las atenuará. Tampoco significará traslado de responsabilidad alguna sobre METRO CALI S.A. o sus delegados.

La FIDUCIARIA deberá proporcionar a éstos toda la información, incluidos los cálculos y justificaciones que ellos puedan requerir.





Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

En general, METRO CALI S.A. podrá vigilar y controlar que la FIDUCIARIA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA No. 32: SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.**

La FIDUCIARIA deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, de acuerdo con lo regulado en el Código de Comercio sobre información comercial, el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, y demás normas que los reglamenten, modifiquen o deroguen y muy especialmente de conformidad con las normas especiales expedidas por la Superintendencia Bancaria en materia contable y financiera que a ella resulten aplicables.

La FIDUCIARIA llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente contrato, garantizando que la información que se le brinde a METRO CALI S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

La recopilación de la información se efectuará en forma idónea y los sistemas y procedimientos utilizados deberán ser razonables, de modo que cumpla con los objetivos previstos en el presente contrato y en la Ley.

La contabilidad deberá tener cortes anuales, al 31 de diciembre de cada año calendario.

METRO CALI S.A. podrá exigir a la FIDUCIARIA, directamente o a través del Comité Fiduciario, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato y para ejercer de manera general el control del proceso. La FIDUCIARIA estará obligada a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

Todos los formularios y formatos deberán ser previamente aprobados por Metro Cali S.A. con el objeto de determinar la forma de presentación de los informes.

**CLÁUSULA No. 33: REVISORIA FISCAL.**



Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

La FIDUCIARIA deberá someter su contabilidad y la del encargo fiduciario, al examen por parte de un revisor fiscal externo que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente. Para el efecto la FIDUCIARIA remitirá a METRO CALI S.A. el dictamen de los estados financieros de cada vigencia fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, LA FIDUCIARIA adoptará una organización administrativa idónea y adecuada al desarrollo del presente contrato, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, técnica y financiera y del servicio que se preste.

#### **CLAUSULA No. 34: REGIMEN LABORAL.**

La FIDUCIARIA deberá contratar el personal requerido para el desarrollo de este contrato y mantenerlo bajo su exclusiva dirección, control y supervisión durante la vigencia del mismo.

Los empleados de LA FIDUCIARIA no son y no serán empleados de METRO CALI S.A. durante la vigencia de este contrato. METRO CALI S.A. no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre LA FIDUCIARIA y sus empleados. Todas las obligaciones que emanen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este contrato.

#### **CLÁUSULA No. 35: VINCULACION DE PERSONAL.**

La FIDUCIARIA seleccionará, en forma autónoma, el personal que requiera para cumplir con el objeto de este contrato, teniendo en cuenta los requisitos de idoneidad, capacidad, experiencia, que sean indispensables para el ejercicio de las funciones correspondientes. No obstante, el Gerente del Proyecto y el Profesional Especializado en Administración de Portafolio deberán ser los ofrecidos en la propuesta, de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en el numeral 37.1 de los Pliegos de Condiciones. Cualquier reemplazo requiere la aprobación de METRO CALI S.A. quien verificará que los profesionales propuestos cumplan con las mismas calidades de los profesionales incluidos en la propuesta.



**CLÁUSULA No. 36: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES.**

La FIDUCIARIA asume todos los deberes, derechos y obligaciones que surjan de las relaciones laborales que establezca con el personal que vincule, así como por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dichos trabajadores, y el pasivo laboral que se cause. Igualmente, está obligada a pagar todas las contribuciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza, que sean exigidos por la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO:** La FIDUCIARIA mantendrá indemne en todo tiempo a METRO CALI S.A., quien no asume obligación alguna en razón de las relaciones laborales de todo orden y de cualquier tipo que establezca la FIDUCIARIA con el fin de cumplir con el objeto del contrato. A la terminación del contrato, METRO CALI S.A. no tendrá obligación alguna de recibir personal de LA FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA No. 37: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El contrato terminará en forma normal por vencimiento del plazo, y en forma anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes, cuando ello sea aceptado por la otra parte.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para estos efectos, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato, y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor. En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para estos efectos.
- c. Por el agotamiento de los recursos cuya administración, manejo y disposición constituyen el objeto de este contrato.
- d. En caso de que la fiduciaria no obtenga la calificación prevista en el numeral 3 de la cláusula décima, en el plazo establecido, o que no la mantenga durante la vigencia del contrato.



Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

**CLÁUSULA No. 38: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA No. 39: CADUCIDAD DEL CONTRATO.**

METRO CALI S.A. declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La Resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Libro I Título I Capítulo X del Código Contencioso Administrativo y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición.

**CLÁUSULA No. 40: LIQUIDACIÓN.**

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, METRO CALI S.A. procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA No. 41: LEY DEL CONTRATO.**

El presente contrato de Encargo Fiduciario se somete, en cuanto a su validez e interpretación, a las Leyes de la República de Colombia.

La FIDUCIARIA, y sus empleados o agentes se someterán en la ejecución del Contrato a todas las leyes, estatutos, reglamentaciones, ordenanzas y regulaciones de las autoridades nacionales, departamentales, municipales y de METRO CALI S.A., y se comprometen a mantener indemne a METRO CALI S.A. de todo costo, pérdida, obligación o riesgo que pueda resultar de cualquier omisión suya o de sus empleados.

**CLÁUSULA No. 42: PERFECCIONAMIENTO.**



Contrato de Encargo Fiduciario  
para la Administración y Pagos de los  
Recursos del Proyecto SITM

El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo.

**CLÁUSULA No. 43: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**

El Contrato requiere para su validez de su publicación en el Diario Oficial, la que se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes (artículo 41 parágrafo 3º de la Ley 80 de 1993) y la constancia de la cancelación del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar.

No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato sin la aprobación de la GARANTIA UNICA por parte de METRO CALI S.A. y del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en dos ejemplares de idéntico tenor literal en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del Mes de Agosto de 2004.

  
**JAIME CÓRDOBA ZULOAGA**  
Presidente de Metro Cali S.A.

  
**NOHRA PÁEZ FORTOUL**  
Representante Legal Fiduciaria Bogotá S.A.

